

Proceso : 19001-31-03-004 – 2020-00107-00-EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : ANA LUCIA GOMEZ PAZ

CONSTANCIA: Popayán, 22 de febrero de 2021, en la fecha paso a Despacho el proceso, una vez subsanada.-



FABIO H. GARCIA C.
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto N° 104

Popayán, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Una vez subsanada la demanda "2020-00017-00- EJECUTIVO SINGULAR" adelantada por FAIVER DARIO TORRES HOYOS por medio de apoderado, contra el CONSORCIO OCAÑERO siendo representante legal el señor ALIRIO ANDRES CARVAJAL YASNO y los particulares ALIRIO ANDRES CARVAJAL YASNO y OSCAR FERNANDO VILLAREAL, por lo que procede resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se

CONSIDERA:

Se presentó como título base de recaudo ejecutivo el Pagaré 01, suscrito el 12 de agosto de 2020, por la suma de \$200.000.000 M/Cte., a través del cual el CONSORCIO OCAÑERO y los particulares ALIRIO ANDRES CARVAJAL YASNO y OSCAR FERNANDO VILLAREAL se constituyeron en deudores de FAIVER DARIO TORRES HOYOS, comprometiéndose a pagar el 12 de enero de 2021, obligación que a decir del acreedor se encuentra en mora desde el 13 de enero pasado, por lo cual y al no existir constancia de que los deudores hubiesen cumplido con la totalidad de la obligación a su cargo.-

El crédito contenido en el pagaré reúne las exigencias del art. 422 del C. General del Proceso, al tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de los deudores, por ello, procede librar el mandamiento de pago solicitado.-

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer del asunto, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio de los demandados.-

Así mismo atendiendo la virtualidad que se está manejando para el trámite de los procesos y en vista de la última orden dada por el Consejo Superior de la Judicatura, prohibiendo asistir a las sedes judiciales, siendo necesario que la parte ejecutante allegue el título valor que pretende

Proceso : 19001-31-03-004 – 2020-00107-00-EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : ANA LUCIA GOMEZ PAZ

ejecutar, se le asignara una fecha y hora al apoderado de la parte ejecutante para que presente tal documento al Juzgado.

De igual forma como se ha solicitado medidas cautelares, se accederá a ellas en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FAIVER DARIO TORRES HOYOS y contra el CONSORCIO OCAÑERO siendo representante legal ALIRIO ANDRES CARVAJAL YASNO y contra los particulares ALIRIO ANDRES CARVAJAL YASNO y OSCAR FERNANDO VILLAREAL, por la siguiente suma de dinero DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000 M/Cte.), como capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios desde el 13 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia financiera.-

Las anteriores sumas de dinero las deberán cancelar los deudores dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación que se les haga de esta providencia.-

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido de esta providencia al CONSORCIO OCAÑERO siendo representante legal ALIRIO ANDRES CARVAJAL YASNO y los particulares ALIRIO ANDRES CARVAJAL YASNO y OSCAR FERNANDO VILLAREAL, en la forma y los términos indicados por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y ADVIÉRTASELES que dentro de los diez (10) días siguientes a esa notificación, podrá formular las excepciones que consideren tener en su favor, notificación que no se realizara conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, atendiendo que el ejecutante ha solicitado medidas cautelares.-

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro, CDT, o cualquier otra clase de título posean los demandados CONSORCIO OCAÑERO con NIT. 9013984450 y los particulares ALIRIO ANDRES CARVAJAL YASNO con CC. 7.729.273 y OSCAR FERNANDO VILLAREAL con CC. 1.123.323.911, en los siguientes Bancos: BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BBVA, SUDAMERIS, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, POPULAR, BOGOTA, AV-VILLAS Y CORPBANCA.-

COMUNIQUESE la anterior decisión a los citados Bancos con ADVERTENCIA de que la medida se considera perfeccionada con su notificación mediante la entrega del correspondiente oficio que la contiene, la cual recae hasta por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 300.000.000,00) M/Cte., valor que se considera necesario para el pago de la deuda, los réditos y las costas procesales; así mismo para que procedan en la forma regulada por el núm. 10 del art. 593 del C. General del Proceso y con ello, los dineros que se le retengan a los ejecutados, deberán consignarlos en la cuenta número 190012031004 del Banco Agrario de Colombia, dentro del proceso con radicación "190013103004-2021-00017-00-EJECUTIVO SINGULAR" siendo demandante FAIVER DARIO TORRES HOYOS con CC. 10.300.436 y demandados CONSORCIO OCAÑERO con NIT. 9013984450 y los

Proceso : 19001-31-03-004 – 2020-00107-00-EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : ANA LUCIA GOMEZ PAZ

particulares ALIRIO ANDRES CARVAJAL YASNO con CC. 7.729.273 y OSCAR FERNANDO VILLAREAL con CC. 1.123.323.911, dejándolos a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, reiterándole que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.- Líbrese oficio.-

CUARTO: DÉSE cumplimiento a lo reglamentado por el art. 630 del Estatuto Tributario.- **LÍBRESE** oficio a la DIAN, para los fines legales correspondientes.-

QUINTO: AUTORIZAR al apoderado de la parte ejecutante, para que el día 04 de marzo a las 3:00 de la tarde, se presente en el Palacio de Justicia Luis Carlos Pérez de la ciudad de Popayán, en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad y entregue el titulo valor por el cual se adelanta el presente proceso Ejecutivo Singular. Diligencia antes de la cual no se dará cumplimiento a las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrese Oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd8d03039e325289404bad678d48c2858298519653265172949a
1f7ebb5a77df**

Documento generado en 23/02/2021 03:28:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**